

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 174/SE/17-05-2021**

**POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO MODERADORA PROPIETARIA Y MODERADOR SUPLENTE EN EL SEGUNDO DEBATE PÚBLICO OBLIGATORIO ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, modificado mediante Acuerdos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, de fechas 27 de enero y 11 de febrero de 2021, respectivamente.
2. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 27 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Primera Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo 012/SO/27-01-2021, por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 19 de febrero de 2021, la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos celebró su Primera Sesión Ordinaria, en la cual aprobó su Programa de Trabajo, correspondiente al periodo febrero-julio del año 2021.
5. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Novena Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo 087/SE/19-03-2021 por el que se aprobó el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. El 4 de mayo de 2021, la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos, en su Tercera Sesión Extraordinaria, puso a consideración de las y los integrantes,

así como de las representaciones de las candidatas y los candidatos, las propuestas de las personas moderadoras propietaria y suplente para la realización del segundo Debate Público obligatorio.

7. El 11 de mayo de 2021, se llevó a cabo la cuarta reunión de trabajo de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos, en la que las y los integrantes, así como las representaciones de las candidatas y los candidatos acordaron la designación de las personas que fungirán como moderadora propietaria y moderador suplente para la realización del segundo Debate Público obligatorio.
8. El 13 de mayo de 2021, en su Cuarta Sesión Extraordinaria la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 010/CEDP/SE/13-05-2021, por el que se designan a las personas que fungirán como moderadora propietaria y moderador suplente en el segundo Debate Público obligatorio entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gobernatura del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Así, establecidos los Antecedentes que preceden, y

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Legislación federal.**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

II. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

### **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**

**III.** Que en términos del artículo 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante RE INE) se entiende por debate aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campañas, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Asimismo, que el numeral 2 del precepto legal antes invocado, dispone que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

**IV.** Que los numerales 1 y 2, del artículo 311 del RE INE, establece que, en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones; y que los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

### **Legislación local.**

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**V.** Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

**VI.** Que los artículos 124 y 125 de la CPEG dispone que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de

participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual, su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**VII.** Que los párrafos primero y segundo, del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**VIII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**IX.** Que de conformidad con las fracciones I, XXII y LXXVI del artículo 188 de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

**X.** Que el primer párrafo del artículo 290 de la LIPEEG, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y entre presidentes municipales.

**XI.** Que de conformidad con el Calendario Electoral aprobado para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, las campañas a la Gubernatura del Estado iniciarán el 5 de marzo, en tanto que las campañas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa iniciarán el 4 de abril y las campañas de Ayuntamientos el 24 de abril, concluyendo para las tres elecciones el día 2 de junio de 2021.

**Reglamento para la Organización de los Debates Públicos**

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XII.** Que la fracción VI, del artículo 8 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos, establece que la Comisión tendrá la atribución de aprobar la propuesta de la persona o personas que fungirán como moderadoras o moderadores y someterla a la consideración del Consejo General.

**XIII.** Que el artículo 38 del Reglamento en cita, dispone que para la selección de la persona moderadora o moderador, propietario y suplente, se tomarán en cuenta los criterios siguientes:

- 1) Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político
- 2) Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos o digitales.
- 3) Conocimiento de los temas de la coyuntura estatal, municipal y/o regional, según sea el caso.

**XIV.** Que por su parte, el artículo 39 del Reglamento de referencia, establece que para ser designada moderadora o moderador propietario y suplente del debate, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.
- b) Haber destacado en el medio social, académico o en medios de comunicación.
- c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo Directivo de Comité Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente de algún partido político, en los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulada como candidata o candidato en los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.
- e) Gozar de reconocida honorabilidad e imparcialidad.
- f) No tener interés personal, familiar y de negocios, ni grado de parentesco con las candidatas y los candidatos, ni con las y los dirigentes de los partidos políticos hasta el tercer grado.
- g) No ser militante de algún partido político.
- h) No ser funcionaria ni funcionario de los tres niveles de gobierno.

**XV.** Que el artículo 40 del Reglamento en mención, señala que la persona moderadora o moderador propietario y suplente, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar la bienvenida; presentar a las candidatas y los candidatos participantes, explicar las etapas bajo las cuales se desarrollará el debate.
- II. Conducir el curso del debate.
- III. Dar el uso de la palabra a las candidatas y los candidatos de acuerdo al orden y tiempos previamente establecidos.
- IV. Aplicar las reglas que garanticen la participación igualitaria de las candidatas y los candidatos participantes.
- V. Medir el tiempo de las intervenciones de cada candidata y candidato, e informarle treinta segundos antes de que su participación concluya en cada ronda.

VI. Mantener el orden y respeto en el debate.

VII. Dar la despedida a las candidatas y los candidatos y agradecer a la audiencia al finalizar el debate.

Por otra parte, además de cumplir con sus funciones de administración del tiempo y ordenar las intervenciones, las y los moderadores de cada debate tendrán una participación activa, en la cual podrán interactuar de manera directa con las y los participantes para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, solicitar explicaciones de algún punto en particular, entre otras.

**XVI.** Que el artículo 41 del Reglamento multicitado, señala que la persona moderadora o moderador en el desarrollo del debate y en el cierre del mismo, deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

I. Asumir una actitud autoritaria en los temas sometidos a debates.

II. Emitir juicios de valor respecto de los resultados del debate o rectificar declaraciones hechas por las candidatas y los candidatos.

III. Permitir que las candidatas y los candidatos participantes apelen a él para dirimir sus disputas.

IV. Corregir declaraciones erróneas hechas por las candidatas y los candidatos participantes, aun cuando estas puedan llamar la atención a un punto o hacia declaraciones discutibles.

**XVII.** Que el artículo 42 del Reglamento en cita, dispone que durante el desarrollo del debate la persona moderadora o moderador aplicará a las candidatas y los candidatos, así como a las personas asistentes, los correctivos siguientes:

**a) Candidatas y Candidatos.**

I. Con un apercibimiento cuando estos se excedan en el tiempo previamente acordado en sus participaciones.

II. De existir reincidencia de la candidata o el candidato, se cancelará su turno en la siguiente ronda.

III. Si hiciera caso omiso a los apercibimientos, conminará a la candidata o el candidato a que abandone el lugar.

IV. Cuando profiera palabras o señales obscenas o alusiones personales en contra de las demás candidatas y candidatos, se le apercibirá de que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar tales conductas.

V. Si insiste en su conducta, dará por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda.

VI. En caso de persistencia en rondas subsecuentes de las conductas señaladas en la fracción IV del presente artículo, determinará su expulsión del lugar del debate.

VII. Cuando apoyen su exposición con proyecciones o elementos audiovisuales o de otro tipo, así como hagan uso de aparatos electrónicos o de comunicación remota, se les apercibirá de que se abstengan a realizar tales conductas.

VIII. Si insiste en su conducta, dará por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda.

**b) Las personas Asistentes.**

I. Cuando hagan uso de la voz, para interrumpir la exposición de las candidatas y los candidatos o la intervención de quien modere, conminarlos a abandonar el lugar del debate.

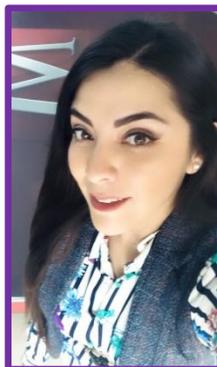
II. En caso de gritos y abucheos en contra o a favor de alguna o alguno de los participantes en el debate o de quien modere, conminarlos a abandonar el lugar del debate.

En caso de ser necesario, la Presidencia del Instituto solicitará la intervención de la fuerza pública.

**Argumentación de la Emisión del Dictamen con Proyecto de Acuerdo**

**XVIII.** Con fecha 11 de mayo de 2021, la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos, llevó a cabo su cuarta reunión de trabajo, en la que, se puso a consideración de las y los integrantes de la Comisión, así como de las representaciones de las candidatas y los candidatos las propuestas de las personas moderadoras propietaria y suplente para el segundo Debate Público, en la cual se acordó la designación como moderadores del segundo Debate a las personas siguientes:

**Moderadora Propietaria  
C. Jannet Berenice López Ponce**



Egresada de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad De La Salle Bajío.

**Experiencia laboral:**

Reportera en Milenio León de febrero de 2013 a noviembre de 2016.

Reportera en Milenio nacional en la Ciudad de México de noviembre de 2016 a la fecha.

**Cobertura periodística:**

\*Actividades del expresidente Vicente Fox Quezada y Martha Sahagún de 2013 a 2016.

\*PAN, PRI y PVEM en Guanajuato.

\*Actividades de la presidencia municipal de León, Guanajuato de 2013 a 2016.

\*Campaña de José Ángel Córdova Villalobos en elecciones de 2015 en León, Guanajuato.

\*Secretaría de Relaciones Exteriores en 2017.

\*PRI nacional en 2017.

\*Precampaña, intercampaña y campaña de Andrés Manuel López Obrador 2017-2018.

\*Transición y gira de agradecimiento de Andrés Manuel López Obrador en 2018.

\*Presidencia de la República de Andrés Manuel López Obrador de diciembre de 2018 a enero de 2020.

\*Unidad de Inteligencia Financiera de 2019 a la fecha.

\*Instituto Nacional Electoral de junio de 2020 a la fecha.

\*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de junio de 2020 a la fecha.

\*Colaboradora de Ruido en la Red con la videocolumna “Desmañanada”, de septiembre de 2019 a febrero de 2021

**OTROS:**

\*Diplomado del Tecnológico de Monterrey “El periodista como agente y líder en el desarrollo social” en 2014.

\*Taller “Periodismo electoral 2021” en ARTELUZ.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Moderador Suplente  
C. Marco Antonio Aguilera Flores**



### **ESTUDIOS**

Periodismo y Comunicación Colectiva Facultad de Ciencias Políticas y Sociales  
Universidad Nacional Autónoma de México  
México D.F.

Diplomado en Habilidades Gerenciales  
(COACHING) Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Acapulco,  
Guerrero.

Locutor Categoría "A" con Licencia No. 8369

### **EXPERIENCIA LABORAL**

1987 - 1991 Asociación de Radiodifusores del valle de México asistente administrativo.  
México, Distrito, Federal.  
1990- 1996 Sociedad Mexicana de la Radio Director Artístico 98.1 FM Stereo Nova  
Cuernavaca, Morelos.  
1996 - 2001 Corporación de Comunicación Moderna s.a. Cuernavaca, Morelos factor  
100.1 FM (radiológico) Director General y Director Artístico.  
1998 - 2002 Coordinador del Área Académica Ciencias de la Comunicación de la  
Universidad Fray Lucca Paccioli, Cuernavaca, Morelos.  
2001 – 2004 Doblajes Paris actor de doblaje. Cuernavaca, Morelos.  
2002 – 2004 Grupo Formula Morelos Director Comercial.  
2006 – 2010 Colaborador de la Revista "Libertas, Periodismo por un México Nuevo".  
2004 - Actual Grupo Formula Guerrero. Director General Radio Formula - Telefórmula  
Acapulco canal 121 Conductor de los Noticieros Locales y corresponsal nacional.  
2010 – Actual Pmonstreet Guerrero. (filial grupo formula) Director General Muebles  
Urbanos Publicitarios (casetas telefónicas y mupis).

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, XXII, y LXXVI, 190 fracciones III, V, VI y 290 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Estado de Guerrero, 8, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa a la C. Jannet Berenice López Ponce como moderadora propietaria y al C. Marco Antonio Aguilera Flores como moderador suplente, para el segundo Debate Público obligatorio entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a realizarse el próximo 19 de mayo de 2021.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Jannet Berenice López Ponce y al C. Marco Antonio Aguilera Flores, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día diecisiete de mayo de 2021.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAIAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO**



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE  
REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES  
PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA  
REPRESENTANTE DE FUERZA POR  
MÉXICO.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**NOTA:** LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 174/SE/17-05-2021, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO MODERADORA PROPIETARIA Y MODERADOR SUPLENTE EN EL SEGUNDO DEBATE PÚBLICO OBLIGATORIO ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.